

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: MONTAJES TPM S.A.S. NIT. 900.255.124-4, JEIMETH TATIANA ARDILA C.C. 1.098'708.396
RADICADO: 680013103011-2024-00071-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda. Para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, 12 de abril de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00071-00

Bucaramanga dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Viene al Despacho demanda Ejecutiva con acción personal propuesta por **RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ**, apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. nit. 800.037.800-8**, contra **MONTAJES TPM S.A.S. NIT. 900.255.124-4** y contra **JEIMETH TATIANA ARDILA C.C. 1.098'708.396**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores¹ aportados en copias digitalizadas:

Pagaré No. 060016110006811 por valor de capital en suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$129'166.650)**, más intereses de plazo causados y no pagados en monto de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$9'233.802)**.

Pagaré n° 060016110006814 por valor de capital en suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$118'750.000)**, más sus intereses de plazo causados y no pagados en monto de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$8'793.399)**.

Ahora, como los títulos que escoltan la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **MONTAJES TPM S.A.S. NIT. 900.255.124-4** y contra **JEIMETH TATIANA ARDILA C.C. 1.098'708.396** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. nit. 800.037.800-8**, por las sumas y conceptos contenidas en los siguientes pagarés:

PAGARÉ 060016110006811:

¹ Ver pagaré en PDF003 del cuaderno principal.

1. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$129'166.650)**, por concepto de capital total adeudado del pagaré.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 16 de febrero de 2024², hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$9'233.802)**, contenidos en la promesa de pago y que se anuncian como los intereses causados y no pagados.

PAGARÉ 060016110006814

4. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$118'750.000)**, por concepto de capital total adeudado del pagaré.
5. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 16 de febrero de 2024³, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$8'793.399)**, contenidos en la promesa de pago y que se anuncian como los intereses causados y no pagados.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos; o bien, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Recuérdense a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

² Fecha de radicación de la demanda, consistente con la pretensión B.

³ Fecha de radicación de la demanda, consistente con la pretensión B.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: MONTAJES TPM S.A.S. NIT. 900.255.124-4, JEIMETH TATIANA ARDILA C.C. 1.098'708.396
RADICADO: 680013103011-2024-00071-00

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad, sobre la iniciación del presente proceso para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería a **RAÚL RUEDA RODRÍGUEZ**⁴, identificado con cédula de ciudadanía No. 91'240.052, Abogad en ejercicio con tarjeta profesional No. 119.304 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico rueda.abogado@gmail.com, en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderada, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 042 del 17 de abril de 2024

⁴ Conforme a las facultades de que trata el poder obrante en PDF02 y la escritura pública 199 del 1 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, que reposa en PDF004 en páginas 83 a 87, todo dentro del cuaderno principal.

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673e68fd27439f8ad093a57dd241897e4bfb6a06f465ff045d9c294cf85f4a8d**

Documento generado en 16/04/2024 11:43:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>